

produzcan. Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

3º.- Igualmente notifíquese a los interesados que contra esta RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.E. núm 12 extraordinario de 29 de Mayo de 1.996), art. 18.4 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero).

El plazo máximo para dictar y notificar resolución de este recurso será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla, a 12 de septiembre de 2013.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO

2457.- Habiéndose intentado notificar la orden de demolición a D. NOUR EDDINE AHMED AMAR YAHYA, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en POLIGONO 2, PARCELA 6 HUERTA HERNADE, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

La Ilma. Sra. Viceconsejera de Juventud, por sustitución en ausencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, (autorizada por

Orden núm. 594 de fecha 07/09/2011, publicada en BOME núm. 4852, de 16/09/2011), por Orden número 2872 de fecha 16 de agosto de 2013 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

ASUNTO: Expediente de protección de la legalidad urbanística, por obras sin licencia en POLIGONO 2, PARCELA 6 HUERTA HERNADEZ

REF. CATASTRAL: 56101A002000060000RG
FINCA REGISTRAL NUM. 3791

De conformidad con propuesta de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, que entre otros extremos dice:

"En relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística de referencia, conforme a lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa que:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General de la Vivienda y Urbanismo resulta que D. NOUR EDDINE AHMED AMAR YAHYA, TITULAR DNINº 45296982-T ha realizado obras legalizables en el inmueble sito en POLIGONO 2, PARCELA 6 HUERTA HERNADE, sin la preceptiva licencia de obras y que consisten en: CERRAMIENTO CON VALLAS METÁLICAS, ANCLADO A TIERRA CON POSTES Y HORMIGÓN Y CONSTRUCCIÓN INVERNADERO DE ESTRUCTURA METÁLICA.

Segundo.- Por Orden de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes núm. 1494 de fecha 06-05-2013, se inició expediente de protección de la legalidad urbanística y se concedió a D. NOUR EDDINE AHMED AMAR YAHYA plazo de audiencia, durante el cual no se han presentado alegaciones.

Asimismo, en el plazo de DOS MESES concedido para solicitar y obtener licencia de obras, consultados los archivos y registros existentes en esta Consejería, resulta que no se ha solicitado la preceptiva licencia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiendo transcurrido el plazo de legalización, sin que por parte del interesado se haya solicitado licencia de obras preceptiva la Administración, con sujeción a la ley, y en concreto a los arts. 184 y 185 del TRLS' 1976, así como de lo dispuesto en los arts 29 y 31 del RDU, debe ordenar la demolición de lo ilegalmente construido e impedir los usos de las mismas.

En concreto los artículos 185.2 y 184.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976,